República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-00201
DEMANDANTE: AGROPECUARIA HOLSTEIN S.A.S.
DEMANDADOS: MARISELLA JIMÉNEZ SÁNCHEZ y OTRO

Se encuentran las presentes diligencias a Despacho con solicitud elevada por la parte actora, en la que indica que desiste del embargo que recae sobre las sumas de dinero y/o cheques que deba cancelar la empresa **LAKTOLAND S.A.** a los demandados, señores **MARISELLA JIMÉNEZ SÁNCHEZ y JOSÉ ANTONIO MOCOSO**, porque por información de la empresa la pasiva no tiene ningún vínculo comercial.

Para el caso en particular debemos tener en cuenta el inicio primero del artículo 316 del Código General del Proceso que nos indica que "*las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido…* y el inciso tercero de la misma norma dice: "*El auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas…*"

Conforme lo anterior y revisado el expediente se puede determinar que quien solicita el desistimiento, fue quien pidió la medida, por lo que el Juzgado con fundamento en lo reglado en los artículos 316 y 597 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del embargo que recae sobre los dineros que perciban los ejecutados de la empresa LAKTOLAND S.A.S.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena **LEVANTAR** el embargo referido Ofíciese.

TERCERO: No condenar en costas y perjuicios a quien desistió de la media, por no aparecer causados.

CUARTO: Con relación a los oficios en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de agosto de 2020, éstos ya se encuentran elaborados. Por secretaría dar cumplimiento a lo ordenado, en el sentido de enviar las comunicaciones al correo electrónico del apoderado, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE
UBATÉ - CUNDINAMARCA

La presente providencia fue Notificada por anotación en Estado No. 100

Hoy 01 OCT 2020

SECRETARIO(A)